

# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"

43



R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNI-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL**

## AC TA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

Exp. N° 003-2010

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 003-2010

En la ciudad de Chiclayo distrito de José L. Ortiz, siendo las dieciocho y cincuenta horas del día **veintiocho del mes de enero del año 2010**, ante mi GABI CECILIA ALBÚJAR Saldarriaga, identificado con Documento Nacional de Identidad N°16492672 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 004331, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **don JOSÉ MANUEL ZAMORA CAPELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°16778364, con domicilio en Calle Loreto N° 165, Urbanización Patazca, distrito y provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, Representante Legal de Consorcio Concisa Fernández Fernández Luis Alberto, con Número de RUC N° 20103328421, cuya representación se encuentra inscrito en la Partida 02103140 y la parte invitada **don CARLOS OTTO SANTAMARÍA BALDERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 17624734 con domicilio legal en calle Unión N° 540, Distrito de Túcume, Departamento de Lambayeque, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túcume con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

40

# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"



R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

3.- Que al aprobar la ampliación del plazo N° cuatro, se reconozca los gastos generales por el indicado período, y asimismo se reconozca los costos y costas del procedimiento de conciliación.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.- don Carlos Otto Santamaría Baldera, y don José Manuel Zamora Capelli, reconocen** que en la zona del efluente de descarga al dren Muy Finca, existe un conflicto con el señor Alcalde de Mochumí, que impide tener el acceso al terreno para continuar los trabajos, motivo por el cual don Carlos Otto, **concede un plazo indeterminado a Consorcio Concisa** para la realización de dichos trabajos, y por su parte don José Manuel, **se compromete a elaborar el Expediente Técnico en un plazo de 30 días**, contados a partir del veintinueve de enero al veintiocho de febrero del año en curso, fecha en que entregará el referido expediente.

**Segundo.- Don Carlos Otto**, se compromete a solucionar el conflicto con el Alcalde de Mochumí y obtener la disponibilidad del terreno para ejecutar las obras en la zona del efluente de descarga al dren Muy Finca, en un plazo de 30 días, contados a partir del primero de marzo al treinta de marzo.

**Tercero.- Don José Manuel**, renuncia a los gastos generales que genere la ampliación de los trabajos de prolongación del efluente de descarga al dren Muy Finca, si don Carlos Otto, cumple con entregar la disponibilidad del terreno para ejecutar dicha prolongación el día treinta de marzo, en caso contrario, la Municipalidad Distrital de Mochumí asumirá dichos gastos.

### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la abogada Gabi Cecilia Albújar Saldarriaga, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque N°1231, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que concuerdan, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado

# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"



R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

1.- Con fecha doce de mayo del dos mil ocho, Consorcio Concisa Fernández Fernández, Luis Alberto y la Municipalidad Distrital de Túcume, firman un Contrato de obra para Mejoramiento y Ampliación integral del Sistema de Agua potable y alcantarillado para el Distrito de Túcume

que existiendo un conflicto por la oposición del Alcalde de Mochumí para continuar con los trabajos del efluente de descarga al dren del Sector Muy Finca, y al no poderse lograr con la disponibilidad del terreno a efectos de retomar los trabajos paralizados para el efluente de aguas tratadas (efluente de descarga al dren Muy Finca, la Municipalidad Distrital de Túcume no dio respuesta alguna a sus múltiples requerimientos, y pese a ser su obligación de la Municipalidad poner a disposición los terrenos para ejecutar la obra, según el Contrato suscrito entre las partes.

3.- Con fecha cinco de agosto del dos mil nueve Consorcio Concisa, mediante oficio N° 195-2009, presenta el calendario de avance de obra reprogramado solicitando su aprobación, sin obtener respuesta alguna de la Municipalidad Distrital de Túcume, dando por aprobado dicho calendario por silencio administrativo.

4.- Consorcio Concisa considera un retraso y paralización de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista, según art. 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, razón por la cual solicita una ampliación N° 4 del plazo contractual por un número indeterminado de días, debido a la no disponibilidad del terreno.

### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

- 1.- Que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° cuatro, en un número indeterminado de días.
- 2.- Se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 465-2009-MDT, que deniega la ampliación de plazo N° cuatro.

# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"



R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

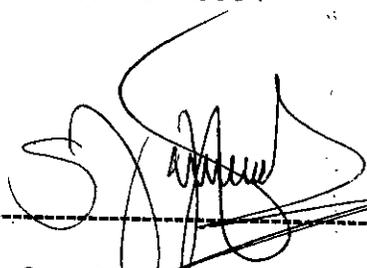
por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las veintinueve horas del día veintiocho del mes de Enero del año dos mil diez, en señal de lo cual firman la presente Acta N° tres, la misma que consta de cuatro (4) páginas.

  
Gladys Cecilia Alvarado Saldarriaga  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. 004331

  
José Manuel Zamora Capelli  
DNI N° 16778364

  
Gladys C. Alvarado Saldarriaga  
ABOGADO  
Registro ICAL N° 12  
Centro de Conciliación San Juan

  
Carlos Otto Santamaría Baldera  
DNI N° 17624734